



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR) y los Partidos Políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Adolfo Álvarez Arratia (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 03 de junio del 2015, el C. Adolfo Álvarez Arratia ingresó una solicitud de acceso a la información por el Sistema denominado INFOMEX-IFE (sistema), con número de folio **UE/15/02670**, pidiendo lo siguiente:

Información solicitada

“En el proceso electoral 2014-2015; 1. cuántas candidatas mujeres en la elección federal hay por partido político y/o coalición; 2. Cuántas candidatas federales declaran pertenecer a grupos indígenas y quiénes son?; 3. cuántas candidatas federales cuentan tan sólo con primaria, secundaria, preparatoria, licenciatura, posgrado ordenas por dichos grupos.” (Sic)

3. **Turno a los (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección del Secretariado (DS)**, y a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

4. **Respuesta del OR (DS).** El 10 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la DS dio respuesta por oficio número INE/DCA/147/2015 y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Sobre el particular, le informo que con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68 del Reglamento Interior de este instituto, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Consejo General bajo resguardo de la Dirección del Secretariado y no encontrándose la información en los términos pedidos por el solicitante, se declara inexistente; No omito señalar que en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se establece que las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos; razón por la cual no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.</p>	Inexistente
<p>No obstante lo anterior, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad estipulado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición del solicitante copia en medio magnético (CD) de los Acuerdos aprobados por el Consejo General relativos al registro, sustitución y cancelación de candidatos a Diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en los cuales el requiriente podrá encontrar algunos datos de su interés.</p>	Máxima Publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (DEPPP).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que las listas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional registrados para contender en el Proceso Electoral Federal de 2014-2015, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: <i>Página Principal del INE, en el apartado Partidos Políticos/ Partidos, candidatos y sus campañas / seleccionar candidatos / Listado de candidatos / Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales 2015 de todo el país / Mayoría Relativa y/o Representación Proporcional, en las que el peticionario podrá realizar diversas búsquedas que le sean necesarias.</i></p> <p>Cabe señalar, que las listas de candidatos están registradas en formato Excel, de aquí que pueden ser filtradas para obtener el número de mujeres por partido político o coalición, las cuales contienen la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">· Listas de los Diputados de Mayoría Relativa contienen los siguientes datos: Partido, estado, distrito, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>· Listas de los Diputados de Representación Proporcional contienen los siguientes datos: Partido, circunscripción, fórmula, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.</p>	
<p>Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que la información que solicita el peticionario en los numerales 2 y 3 es inexistente, ya que la etnia o el grupo indígena al que pertenecen los candidatos a diputados, así como el grado de escolaridad de los candidatos, no son requisitos requeridos por la Ley Electoral, razón por la cual la información que solicita no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.</p>	Inexistente
<p>Sin embargo, por el principio de máxima publicidad, se informa que los requisitos establecidos en el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al contenido de las solicitudes de registro de los candidatos, deben integrarse por los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.b) Lugar y fecha de nacimiento.c) Domicilio y tiempo de residencia.d) Ocupación.e) Clave de la credencial para votar.f) Cargo para el que se postula.g) Manifestación de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias.	Máxima publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Asimismo, se comunica que los expedientes originales de los candidatos a Diputados por ambos principios, han sido remitidos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante diversos oficios, razón por la cual no obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.</p> <p>Número de Oficio:</p> <ul style="list-style-type: none">_ INE/DEPPP/DE/DPPF/1420/2015 del 04 de abril de 2015_ INE/DEPPP/DE/DPPF/1700/2015 del 15 de abril de 2015_ INE/DEPPP/DE/DPPF/1788/2015 del 22 de abril de 2015_ INE/DEPPP/DE/DPPF/1946/2015 del 29 de abril de 2015_ INE/DEPPP/DE/DPPF/2046/2015 del 06 de mayo de 2015._ INE/DEPPP/DE/DPPF/2172/2015 del 14 de mayo de 2015._ INE/DEPPP/DE/DPPF/2323/2015 del 22 de mayo de 2015._ INE/DEPPP/DE/DPPF/2447/2015 del 29 de mayo de 2015. <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Área Competente y, en su caso, a los partidos políticos nacionales.</p>	<p>Incompetencia</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugiere el turno a los Partidos Políticos (PP) Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (PNA), Encuentro Social (PES), Humanista (PH) y MORENA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

6. **Turno a los PP.** El 11 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (PNA), Encuentro Social (PES), Humanista (PH) y MORENA.
7. **Respuesta del PP (MORENA).** El mismo día (dentro del plazo establecido), MORENA dio respuesta a través del sistema, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del MORENA	Tipo de información
En respuesta a la pregunta 1, informamos que en el caso de MORENA, las candidatas mujeres son la mitad del total, 150 candidatas de mayoría relativa y 100 candidatas de representación proporcional.	Pública
En respuesta a las preguntas 2 y 3 MORENA declara la inexistencia de la información, ya que no obra en nuestros archivos, por no formar parte de los requisitos de registro ante los órganos electorales, de los candidatos y candidatas a un puesto de representación popular federal.	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del PP (PVEM).** El 12 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), el PVEM dio respuesta a través del sistema, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

Respuesta del PVEM	Tipo de información
<p>Derivado de su solicitud, en tiempo y forma me permito contestar que por lo que hace a la postulación el Verde Ecologista de México compitió bajo la figura de la coalición postulando 250 fórmulas con el Partido Revolucionario Institucional, teniendo como coalición 125 mujeres, ahora bien en las 50 fórmulas restantes tuvimos 25 mujeres, y por lo que hace a los candidatos bajo el principio de representación proporcional postulamos en paridad esto es 100 mujeres y 100 hombres...</p>	<p>Pública</p>
<p>...por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se declare la inexistencia de la demás información que solicita, ya que al no ser un requisito para su registro no se cuenta con la misma, además de haber realizado una búsqueda en mis archivos y no haber encontrado nada.</p>	<p>Inexistente</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del PP (PH).** El 15 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), el PH, dio respuesta a través del sistema, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PH	Tipo de información
<p>En el proceso electoral 2014-2015; 1. cuántas candidatas mujeres en la elección federal hay por partido político y/o coalición;</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

Respuesta del PH	Tipo de información
<p>Sobre el particular la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos, exigen paridad, es por ello que mi representada registro la mitad de mujeres para integrar la legislatura federal correspondiente. Al respecto y por ser información pública indicamos la liga electrográfica para que el ciudadano realice las consultas que tenga a bien realizar:</p> <p>http://www2.ine.mx/candidatasycandidatos/</p>	
<p>2. Cuántas candidatas federales declaran pertenecer a grupos indígenas y quiénes son?;</p> <p>3. cuántas candidatas federales cuentan tan sólo con primaria, secundaria, preparatoria, licenciatura, posgrado ordenas por dichos grupos.</p> <p>La anterior información es inexistente, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, exigen los requisitos aludidos.</p>	<p>Inexistente</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del PP (PAN).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PAN dio respuesta través del sistema, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
En cuanto al numeral 1 la información es pública y puede ser consultada en la página de Internet http://www.ine.mx/2015/ , seleccionando candidatos y candidatas, ahí encontrará la información solicitada.	Pública
En cuanto a los numerales 2 y 3 de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente ya que no existe disposición legal que establezca esos requisitos.	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Respuesta del PP (PNA).** El 16 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), el PNA dio respuesta a través de sistema y por oficio **NA/ET/311/2015**, al que adjuntó la respuesta que emitió la Coordinación Ejecutiva Nacional Político Electoral de dicho PP, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
Le comento que Nueva Alianza eligió a sus Candidatos de acuerdo a la <i>“Convocatoria y Métodos que emite la Comisión Nacional de Elecciones Internas y la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional de Nueva Alianza a todos los afiliados, aliados, simpatizantes e interesados en participar en el Proceso Interno de Elección de Candidatos a Diputados y Diputadas al Honorable Congreso por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que serán</i>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p><i>postulados en el Proceso Electoral Federal dos mil catorce, dos mil quince”.</i></p> <p>Es conveniente explicar que los Métodos referidos fueron realizados en apego a nuestra Norma Estatutaria, así como a lo dispuesto por la Ley Electoral, por lo que hago de su conocimiento que, atendiendo al artículo 25 inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos, el número de Candidatas a Diputadas Federales que fueron postuladas por Nueva Alianza es de 150.</p> <p>Respecto del numeral 2 y 3, informo a Usted, que los únicos documentos que fueron requeridos a los Ciudadanos que fueron postulados por nuestro Instituto Político para algún cargo de elección popular son: Solicitud de Registro, Aceptación de la Candidatura, Acta de Nacimiento y Credencial de Elector Vigente.</p> <p>Cabe señalar que de acuerdo al Artículo 238, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “la solicitud de registro de candidaturas, debe señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los Candidatos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;b) Lugar y fecha de nacimiento;c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;d) Ocupación;e) Clave de la credencial para votar;f) Cargo para el que se le postule, yg) Los Candidatos a las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos de la Entidades Federativas que busquen	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p>reelegirse en sus cargos...”</p> <p>Ahora bien, el registro de Candidaturas de nuestro Instituto Político se llevó a cabo por los Comités de Dirección Estatal de Nueva Alianza del 22 al 29 de marzo del presente año, por lo que la mencionada documentación obra en los archivos del Instituto Nacional Electoral o en su caso en los Institutos Electorales de cada Entidad Federativa.</p> <p>Lo anterior, con fundamento Art. 25, numeral 3, fracción IV y VI, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Finalmente le informo que el Instituto Nacional Electoral instauró un Sistema informático en el que los Candidatos y Candidatas a Diputados y Diputadas de todos los Partidos Políticos pueden ingresar de forma voluntaria su currículum, atendiendo al artículo 67, fracción III, por lo que pueden ser consultados en el Portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, www.ine.mx, en la presente ruta:</p> <p>Partidos Políticos/Partidos, Candidatos y sus Campañas/Conócelos/Candidatos/Candidatas y Candidatos ¡Conócelos!/Consulta la información proporcionada de manera voluntaria por las y los candidatos que participarán en la contienda electoral para el cargo de Diputadas y Diputados Federales 2015.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

12. **Respuesta del PP (PRD).** El 18 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), el PRD dio respuesta a través del sistema, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
Se informa que respecto del numeral 1, la información es pública y se encuentra en la siguiente liga: http://www.ine.mx/portal/PartidosPoliticos/PartidosCandidatosySusCampanias/	Pública
Con respecto a los numerales 2 y 3, la información es inexistente, toda vez que la legislación aplicable no lo establece como requisito para ser candidato. Por lo que de conformidad con el artículo 25 numeral 4) del REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA no es posible entregar esa información.	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

13. **Respuesta del PP (PES).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PES dio respuesta a través del sistema, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

Respuesta del PES	Tipo de información
<p>Encuentro Social se adhiere a la respuesta otorgada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).</p> <p>Conforme al principio de máxima publicidad, cabe precisar que el Instituto Nacional Electoral creó un espacio en su sitio web donde los candidatos y candidatas a diputados (as) federales por ambos principios podían subir su información curricular. Los candidatos y Candidatas de Encuentro Social que como decisión personal subieron su información, fue la siguiente:</p> <p>Mayoría relativa: 288 de 300 Representación proporcional: 53 de 118</p> <p>Esta información puede ser consultada en el siguiente link:</p> <p>http://www.ine.mx/candidatasycandidatos/</p>	<p>Máxima publicidad</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

14. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El mismo día (dentro del plazo establecido), Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>1.-Movimiento Ciudadano. Candidatas Mujeres 150 MR y 100 RP.</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>2 y 3.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que la información que solicita el peticionario en los numerales 2 y 3 es inexistente, ya que la etnia o el grupo indígena al que pertenecen los candidatos a diputados, así como el grado de escolaridad de los candidatos, no son requisitos requeridos por la Ley Electoral, ya que no existe la obligación legal de presentarlos como requisito para ser diputado, como lo señala el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual la información que solicita no obra en los archivos de Movimiento Ciudadano.</p>	<p>Inexistente</p>
<p>Sin embargo y bajo el principio de máxima publicidad, se pone a disposición del solicitante el link de la pagina del INE denominada Conoce a tus Candidatos, donde podrá consultar información adicional, que en algunos casos, señalan en grado de escolaridad.</p> <p>http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/</p> <p>En la plataforma denominada, VOTO INFORMADO, desarrollada por la UNAM, podrá conocer información adicional respecto a los candidatos de Movimiento Ciudadano, esto en el siguiente link:</p> <p>http://votoinformado.unam.mx/</p>	<p>Máxima publicidad</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

15. **Respuesta del PP (PT).** El 23 de junio de 2015 (fuera del plazo establecido), el PT dio respuesta a través del sistema, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>Con fundamento en el artículo 25 párrafo 3, fracción III; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se responde en los siguientes términos:</p> <p>En respuesta a la pregunta número 1, le informamos que por lo que hace al Partido del Trabajo, las candidatas mujeres corresponden al 50% de la totalidad, 150 candidatas por el principio de mayoría relativa y 100 candidatas por el principio de representación proporcional.</p>	Pública
<p>En respuesta a las preguntas 2 y 3, y con fundamento en el artículo 25 párrafo 3, fracción IV; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Partido del Trabajo declara la inexistencia de la información, ya que no obra en nuestros archivos, en virtud de que la determinación del grupo social al que pertenezcan los candidatos y el grado académico que tengan, no son parte de los requisitos de registro ante los órganos electorales.</p>	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

16. **Respuesta del PP (PRI).** El mismo día (fuera del plazo establecido), el PRI dio respuesta a través del sistema, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>Agradeceré se le informe al interesado que la Secretaría de Acción Electoral mediante oficio SAE/JAD/009/190615 de fecha 19 de junio del año en curso, comunicó que de los candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional, se postularon 50 mujeres en 25 fórmulas por el Principio de Mayoría Relativa y 200 candidatas en 100 fórmulas por el Principio de Representación Proporcional. De los candidatos postulados por la Coalición PRI-PVEM, se postularon 250 mujeres en 125 formulas por el Principio de Mayoría Relativa.</p>	<p>Pública</p>
<p>En cuanto a los numerales 2 y 3 de la solicitud, se informa que no forman parte de los requisitos para registrarse como candidatos federales...</p>	<p>Inexistente</p>
<p>(...) sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad, se pone a su disposición los requisitos para ser candidato a un puesto de elección federal, contenidos en el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos:</p> <p>Artículo 10.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Son requisitos para ser Diputado Federal o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:<ol style="list-style-type: none">a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años	<p>Máxima publicidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;</p> <p>d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;</p> <p>e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y</p> <p>f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

17. **Ampliación del plazo.** El 24 de junio del 2015, se notificó al solicitante mediante correo y a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información solicitada, realizada por los OR y los PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar que la declaratoria de inexistencia de parte la información,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

realizada por los OR (DS y DEPPP) y los PP (PAN, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, MORENA y PH) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información realizada por los OR y los PP; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente número 2 de la presente resolución.
- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.


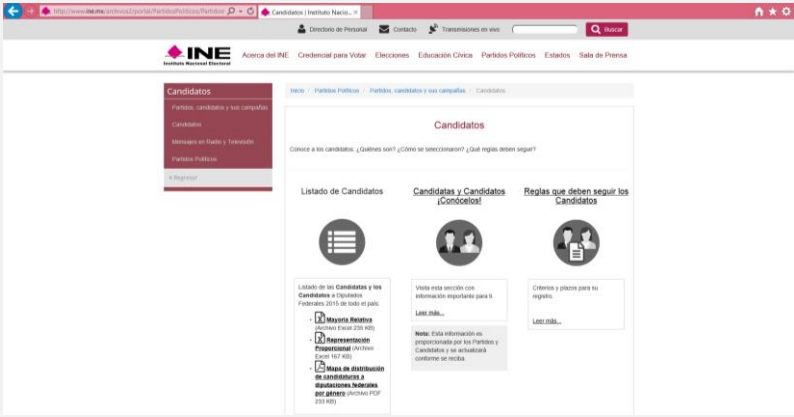
De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

IV. Información pública.

OR/PP	Información proporcionada
DEPPP	<p>Comunicó que las listas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional registrados para contender en el Proceso Electoral Federal de 2014-2015, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en el direccionamiento citado en el Antecedente 5 de la presente resolución, por lo que la UE verificó la accesibilidad, arrojando las pantallas siguientes:</p> 
	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

Asimismo, realizó el señalamiento de que las listas de candidatos están registradas en formato Excel, por lo que pueden ser filtradas para obtener el número de mujeres por partido político o coalición, las cuales contienen la siguiente información:

- Listas de los Diputados de Mayoría Relativa contienen los siguientes datos: Partido, estado, distrito, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.
- Listas de los Diputados de Representación Proporcional contienen los siguientes datos: Partido, circunscripción, fórmula, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.

PAN

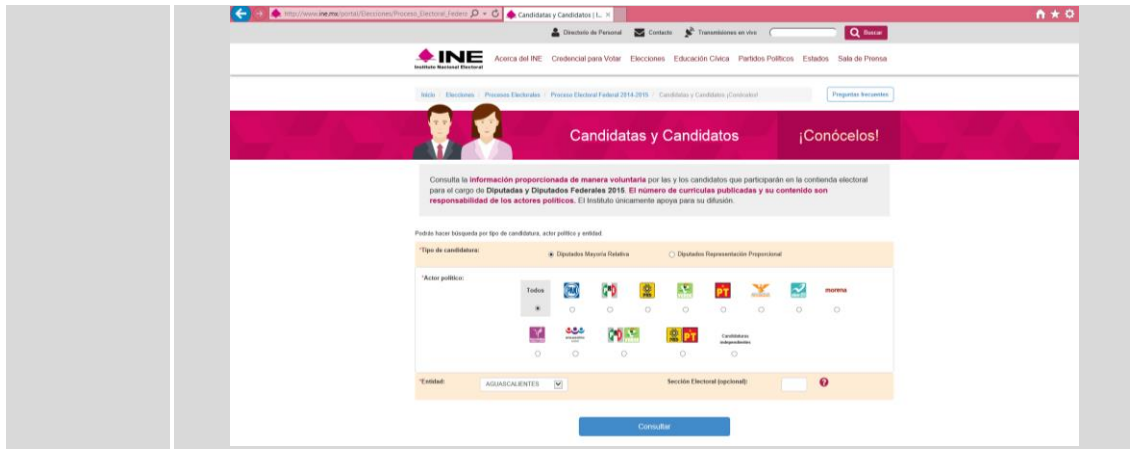
En cuanto al numeral 1, es decir, respecto al número de candidatas mujeres en la elección federal, el PP hizo del conocimiento que la información es pública, y puede ser consultada en la página de Internet <http://www.ine.mx/2015/>, seleccionando candidatos y candidatas, por lo que la UE comprobó la accesibilidad, arrojando las pantallas siguientes:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

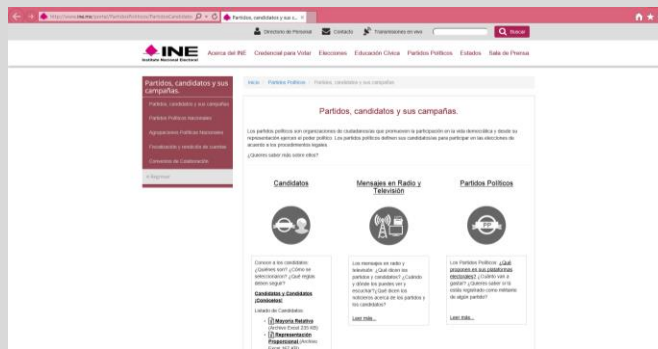
INE-CI415/2015



PRI
Comunicó que de sus candidatos postulados se postularon: 50 mujeres en 25 fórmulas por el Principio de Mayoría Relativa y 200 candidatas en 100 fórmulas por el Principio de Representación Proporcional. De los candidatos postulados por la Coalición PRI-PVEM, se postularon: 250 mujeres en 125 formulas por el Principio de Mayoría Relativa.

PRD
Informó respecto del numeral 1, que la información es pública que se encuentra en la liga que se cita en el Antecedente 12 de la presente resolución, por lo que la UE verificó su accesibilidad, arrojando la siguiente pantalla:

<http://www.ine.mx/portal/PartidosPoliticoyPartidosCandidatosySusCampañas/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

PT	<p>Con fundamento en el artículo 25 párrafo 3, fracción III; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respondió en los siguientes términos:</p> <p>En respuesta a la pregunta número 1, le informamos que las candidatas mujeres corresponden al 50% de la totalidad, es decir, 150 candidatas por el principio de mayoría relativa y 100 candidatas por el principio de representación proporcional.</p>
PVEM	<p>Indicó que por lo que hace a la postulación de dicho PP, compitió bajo la figura de la coalición postulando 250 fórmulas con el PRI, teniendo como coalición: 125 mujeres; ahora bien, en las 50 fórmulas restantes tuvieron: 25 mujeres; y por lo que hace a los candidatos bajo el principio de representación proporcional, postularon en paridad: 100 mujeres y 100 hombres.</p>
Movimiento Ciudadano	<p>Al dar respuesta, en lo concerniente al cuestionamiento de cuántas candidatas mujeres hay en la elección federal, señaló lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Candidatas Mujeres 150 por Mayoría Relativa- Candidatas Mujeres 100 por Representación Proporcional
PNA	<p>Comunicó que eligió a sus candidatos de conformidad con lo establecido en la <i>“Convocatoria y Métodos que emite la Comisión Nacional de Elecciones Internas y la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional de Nueva Alianza a todos los afiliados, aliados, simpatizantes e interesados en participar en el Proceso Interno de Elección de Candidatos a Diputados y Diputadas al Honorable Congreso por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que serán postulados en el Proceso Electoral Federal dos mil catorce, dos mil quince”</i>; explicando que fue aplicado en concordancia y en apego su Norma Estatutaria, así como a lo dispuesto por la Ley Electoral, indicando que: el número de Candidatas a Diputadas Federales que fueron postuladas por Nueva Alianza es de 150.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

Asimismo, en relación con los numerales 2 y 3 de la solicitud que se atiende, informó que los únicos documentos que fueron requeridos a los Ciudadanos que fueron postulados por nuestro Instituto Político para algún cargo de elección popular son:

- Solicitud de Registro
- Aceptación de la Candidatura
- Acta de Nacimiento y
- Credencial de Elector Vigente.

En ese mismo contexto, realizó el señalamiento que de acuerdo al Artículo 238, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “la solicitud de registro de candidaturas, debe señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los Candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se le postule, y
- g) Los Candidatos a las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos de la Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos...”

Por otra parte, manifestó que el INE instauró un sistema informático en el que los candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas de los PP, podían ingresar de forma voluntaria su currículum, proporcionando la página electrónica y el direccionamiento, en el que pueden ser consultados, por lo que la UE verificó su accesibilidad, arrojando la siguientes pantallas: www.ine.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

	 <p>The top screenshot shows a news article on the INE website with the headline 'Se reúnen Consejeros con capacitadores y supervisores electorales, trabajadores y consejeros locales del estado de Guerrero'. Below it are sections for 'Proceso Electoral 2014-2015' and 'Todo sobre tu Credencial para Votar'. The bottom screenshot shows a search interface for 'Candidatas y Candidatos' with filters for 'Tipo de candidatura' (Diputados Mayoría Relativa and Diputado Representación Proporcional), 'Actor político' (with logos for various parties like PAN, PRI, PRD, etc.), and 'Entidad' (set to Aguascalientes).</p>
MORENA	Respecto al cuestionamiento número 1, relacionado con la cantidad de mujeres en la elección federal, informó que las candidatas mujeres son la mitad del total, 150 candidatas de mayoría relativa y 100 candidatas de representación proporcional.
PH	Señaló que en lo relativo al punto 1 que tanto la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, como la Ley General de Partidos, exigen paridad, es por ello que registró la mitad de mujeres para integrar la legislatura federal correspondiente. En virtud de ser información pública, indicó la liga en la que el ciudadano tiene posibilidad de hacer la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

consulta, por lo que la UE verificó su accesibilidad, arrojando la siguiente pantalla: <http://www2.ine.mx/candidatasycandidatos/>



V. Pronunciamento de Fondo. Declaratoria de inexistencia.

OR/PP	Motivos de la Inexistencia
DS DEPPP PAN PRI PRD PT PVEM Movimiento Ciudadano MORENA PH	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los OR y los PP comunicaron que la información que solicita el peticionario en los numerales 2 y 3 es inexistente, ya que la etnia o el grupo indígena al que pertenecen los candidatos a diputados, así como el grado de escolaridad, no son requisitos requeridos por la Ley Electoral o por algún otra legislación aplicable para su registro, razón por la cual la información que solicita no obra en los archivos de los OR, ni de los PP.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR y los PP tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10¹ emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR y los PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DS, la DEPPP y los PP PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, MORENA y PH señalaron las razones y fundamentos que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con las respuestas de la DS, la DEPPP y los PP PAN, PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano, MORENA y PH el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
 - De acuerdo con la respuesta de los PP PRI y PT, el asunto fue atendido fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Los OR y los PP declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la DS, la DEPPP y los PP PAN, PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano, MORENA y PH, respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
 - o De la respuesta proporcionada por los OR y los PP, se desprende que parte de la información solicitada es inexistente, en virtud de que no existe obligación legal alguna de tener la información solicitada, asimismo, no es considerado un requisito para poder obtener el registro de las candidaturas de mérito.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR y los PP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de los OR y los PP genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR y los PP que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI **confirma la declaratoria de inexistencia** de parte la información solicitada por el interesado, formulada por la DS, la DEPPP y los PP PAN, PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano, MORENA y PH.

VI. Máxima Publicidad.

OR/PP	Información proporcionada por Máxima publicidad
DS	Atendiendo al Principio de Máxima Publicidad estipulado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición del solicitante copia en medio magnético (CD) de los Acuerdos aprobados por el Consejo General relativos al registro, sustitución y cancelación de candidatos a Diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en los cuales el requiriente podrá encontrar algunos datos de su interés.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

DEPPP	<p>Por el principio de máxima publicidad, informo que los requisitos establecidos en el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al contenido de las solicitudes de registro de los candidatos, deben integrarse por los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.b) Lugar y fecha de nacimiento.c) Domicilio y tiempo de residencia.d) Ocupación.e) Clave de la credencial para votar.f) Cargo para el que se postula.g) Manifestación de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias.
PRI	<p>Atendiendo al principio de máxima publicidad, se pone a su disposición los requisitos para ser candidato a un puesto de elección federal, contenidos en el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos:</p> <p>Artículo 10.</p> <p>1. Son requisitos para ser Diputado Federal o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

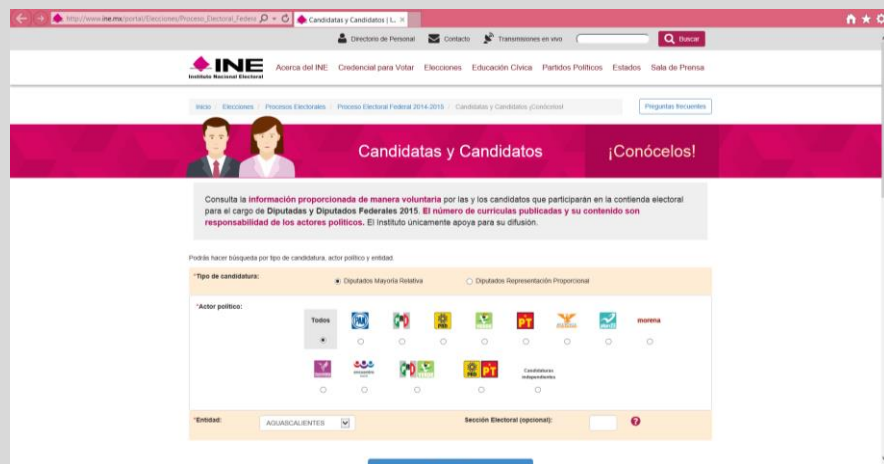
consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

- e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y
- f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

Movimiento Ciudadano

Bajo el principio de máxima publicidad, puso a disposición del solicitante el link de la página del INE denominada: “Conoce a tus Candidatos”, donde podrá consultar información adicional, que en algunos casos, señalan en grado de escolaridad, razón por la que la UE verificó la accesibilidad de la misma, arrojando la pantalla siguiente:

http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/



Asimismo, indicó que en la plataforma denominada: “VOTO INFORMADO”, desarrollada por la Universidad Nacional Autónoma de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

México (UNAM), podrá conocer información adicional respecto a los candidatos de Movimiento Ciudadano, esto en el link citado en el Antecedente 14 de la presente resolución, por lo que la UE verificó su accesibilidad, arrojando la siguiente pantalla:

<http://votoinformado.unam.mx/>



PES

Conforme al principio de máxima publicidad, precisó que el INE creó un espacio en su página web donde los candidatos y candidatas a diputados (as) federales por ambos principios podían subir su información curricular. Los candidatos y candidatas de dicho PP que como decisión personal subieron su información, fue la siguiente:

- Mayoría relativa: 288 de 300
- Representación proporcional: 53 de 118

Asimismo, señala que esta información puede ser consultada en el link que se proporciona en el Antecedente 13 de la presente resolución, por lo que la UE verificó la accesibilidad del mismo, arrojando la pantalla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

<http://www.ine.mx/candidatasycandidatos/>



Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando IV y en el presente, así como la que se describe en el siguiente cuadro:

<p>Información</p>	<p>DS- Acuerdos aprobados por el Consejo General relativos al registro, sustitución y cancelación de candidatos a Diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en medio electrónico.</p>
<p>Formato disponible</p>	<p>Medio electrónico</p>
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>Modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico.</p> <p>Atendiendo a la modalidad de entrega requerida por el solicitante, la que se le entregará en la dirección de correo electrónico que para tal efecto proporcionó al ingresar su solicitud.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

Fundamento Legal	6 de la Constitución; 6 de la Ley Federal; 4, 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.
-------------------------	--

VII. Exhorto.

No pasa desapercibido para este CI, que el PRI y el PT otorgaron la atención a la solicitud en comento, fuera del plazo establecido por el Reglamento, para clasificar la información, razón por la que se **exhorta** a los PP para que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, sean atendidas en el periodo establecido reglamentariamente, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información.

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 29; 30; 31, párrafo 1 y 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por los OR y los PP, en los términos señalados en el considerando **V**, de la presente resolución.

Cuarto. Se pone a disposición del interesado bajo el principio de máxima publicidad, la información indicada en el considerando **VI**, de la presente resolución.

Quinto. Se **exhorta** al PRI y al PT, para que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, sean atendidas en el periodo establecido reglamentariamente, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI415/2015

Notifíquese a los OR (DS y DEPPP) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a los PP (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información